

REÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

**ACCIÓN:** Popular  
**RADICACIÓN:** 11001-33-43-061-2026-00042-00  
**ACCIONANTE:** Nelson Armando Ramírez Araque  
**ACCIONADO:** Fondo Financiero de la Salud de Distrito y otros.

Nelson Armando Ramírez Araque, identificado con cédula de ciudadanía nro. 79.453.073 de Bogotá, en nombre propio, interpuso Acción Popular en contra de las siguientes entidades:

- Fondo Financiero de la Salud del Distrito, entidad adscrita a la Secretaría de Salud Distrital y Alcaldía de Bogotá.
- Comité de Contratación de Servicio de Salud del Distrito. Entidad adscrita a la Secretaria de Salud Distrital.
- Subsecretaría de Planeación y Gestión Sectorial Entidad. Adscrita a La Secretaría de Salud Distrital.
- Subsecretaría de Servicios de Salud y Aseguramiento. Entidad adscrita a la Secretaría de Salud Distrital Alcaldía de Bogotá.
- Oficina del Registrador de Instrumentos Público y Privados Zona Centro de Bogotá.
- Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
- Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá, DADEP.
- Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.
- Sociedad Proyectos Inmobiliarios El Trébol S.A.S
- Alcaldía de Bogotá.

A través de auto de 10 de febrero de 2026 se inadmitió la acción popular, para que el actor remitiera documentación encaminada a acreditar el cumplimiento de requisitos de procedibilidad y aporte documental relacionado en el escrito de acción.

A través de memoriales de 12 y 13 de febrero de 2026 se subsanó la acción, y mediante memorial del 17 de febrero de 2026 el actor presentó desistimiento parcial de las pretensiones con respecto a la Sociedad Proyectos Inmobiliarios El Trébol SAS, porque, aduce, que han desaparecido las acciones u omisiones que vulneran o amenazan los derechos colectivos por parte de este accionado.

Frente a la solicitud de desistimiento parcial con respecto a la Sociedad Proyectos Inmobiliarios El Trébol SAS, debe precisarse que, de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>1</sup>, no puede haber desistimiento expreso en las acciones públicas porque estas persiguen proteger derechos que no están radicados exclusivamente en una persona o grupo de personas en forma subjetiva, es decir, intereses de la colectividad, comunidad o sociedad; sin embargo, como se precisó en el auto que inadmitió la demanda, con respecto a esta sociedad no estaba acreditado el requisito de procedibilidad para ejercer el medio de control y esa situación no se subsanó por el accionante.

Por tanto, se rechazará la demanda con respecto a la Sociedad Proyectos Inmobiliarios El Trébol SAS, por no haberse subsanado el requisito de procedibilidad en los términos del artículo 161.4 de la Ley 1437 de 2011.

En cuanto a las entidades adscritas a la Secretaría de Salud se admitirá la acción de acuerdo con el libelo, sin perjuicio de que luego de las contestaciones se continúe el trámite con la entidad que ostente la representación jurídica de éstas.

De conformidad con los arts. 18 y 20 de la Ley 472/98 y el inciso 3° del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, la presente acción popular cumple con los requisitos genéres para ser admitida.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente Acción Popular instaurada por Nelson Armando Ramírez Araque, actuando en nombre propio, contra del Fondo Financiero de la Salud del Distrito, entidad adscrita a la Secretaría de Salud Distrital y Alcaldía de Bogotá; Comité de Contratación de Servicio de Salud del Distrito. Entidad adscrita a la Secretaria de Salud Distrital; Subsecretaría de Planeación y Gestión Sectorial Entidad. Adscrita a La Secretaría de Salud Distrital; Subsecretaría de Servicios de Salud y Aseguramiento. Entidad adscrita a la Secretaría de Salud Distrital Alcaldía de Bogotá; Oficina del Registrador de Instrumentos Público y Privados Zona Centro de Bogotá; Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital; Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá, DADEP; Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.; Alcaldía de Bogotá.

**SEGUNDO:** Rechazar la acción con respecto de la Sociedad Proyectos Inmobiliarios El Trébol SAS.

**TERCERO: Como consecuencia, NOTIFICAR** conforme a los artículos 21 de la Ley 472 de 1998 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales:

|                                                                                                              |                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Accionante                                                                                                   | <a href="mailto:nelsonarmandoramirezaraque430@gmail.com">nelsonarmandoramirezaraque430@gmail.com</a>   |
| Fondo Financiero de la Salud del Distrito, entidad adscrita a la Secretaría de Salud Distrital y Alcaldía de | <a href="mailto:notificacionjudicial@saludcapital.gov.co">notificacionjudicial@saludcapital.gov.co</a> |

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala Plena, providencia del 1 de octubre de 2019, radicado 20001-33-31-005-2007-00175-01(A). Actor: Juan Carlos Vargas vs Electricaribe S.A. E.S.P.

|                                                                                                                              |                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Bogotá.                                                                                                                      |                                                                                                              |
| Comité de Contratación de Servicio de Salud del Distrito. Entidad adscrita a la Secretaria de Salud Distrital.               | <a href="mailto:notificacionjudicial@saludcapital.gov.co">notificacionjudicial@saludcapital.gov.co</a>       |
| Subsecretaría de Planeación y Gestión Sectorial Entidad. Adscrita a La Secretaría de Salud Distrital.                        | <a href="mailto:notificacionjudicial@saludcapital.gov.co">notificacionjudicial@saludcapital.gov.co</a>       |
| Subsecretaría de Servicios de Salud y Aseguramiento. Entidad adscrita a la Secretaría de Salud Distrital Alcaldía de Bogotá. | <a href="mailto:notificacionjudicial@saludcapital.gov.co">notificacionjudicial@saludcapital.gov.co</a>       |
| Oficina del Registrador de Instrumentos Público y Privados Zona Centro de Bogotá.                                            | <a href="mailto:ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co">ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co</a>   |
| Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.                                                                        | <a href="mailto:notificaciones@catastrobogota.gov.co">notificaciones@catastrobogota.gov.co</a>               |
| Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá, DADEP.                                           | <a href="mailto:notificacionesdadep@dadep.gov.co">notificacionesdadep@dadep.gov.co</a>                       |
| Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.                                                                          | <a href="mailto:notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co">notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co</a> |
| Alcaldía de Bogotá.                                                                                                          | <a href="mailto:notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co">notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co</a>         |

**CUARTO: Notificar** la presente providencia personalmente al Ministerio Público.

**QUINTO: COMUNÍQUESE** al Defensor del Pueblo y remítase copia de la demanda y de este auto para los efectos del artículo 80 de la Ley 472 de 1998, al correo [juridica@defensoria.gov.co](mailto:juridica@defensoria.gov.co)

**SEXTO:** En los términos del artículo 22 de la Ley 472 de 1998, correr traslado de la demanda a las entidades demandadas, vinculadas, Defensoría del Pueblo y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que la contesten y soliciten las pruebas que estimen pertinentes.

**SÉPTIMO:** ORDENAR a la alcaldía de Bogotá para que en su página web y canales digitales, informe a la comunidad sobre la existencia de la presente demanda y su admisión, para efectos de los eventuales beneficiarios o interesados.

**OCTAVO:** En cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del CGP en concordancia con el artículo 201A del CPACA, las partes deberán enviar a las demás, al correo electrónico suministrado, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, a más tardar dentro del día siguiente a su radicación, so pena de la imposición de las multas correspondiente.

**NOVENO:** De conformidad con la Circular PCSJC24-1 del 11 de enero de 2024 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA23-12068, a partir del 22 de enero de 2024 es obligatorio el uso del aplicativo SAMAI para el trámite de los procesos judiciales en esta jurisdicción, razón por la que a partir de esa fecha las partes deberán radicar los memoriales, peticiones y demás escritos a través de la ventanilla virtual del aplicativo (<https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledgebase/ventanilla-virtual/>)

**DÉCIMO: INFÓRMESE,** a las partes que, vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a proferir decisión en los términos del artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ACCIÓN:

RADICACIÓN:

ACCIONANTE:

ACCIONADO:

Popular

11001-33-43-061-2026-00042-00

Nelson Armando Ramírez Araque

Fondo Financiero de la Salud de Distrito y otros.

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

ANDRÉS FELIPE WALLES VALENCIA

JUEZ

Mab

La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma SAMAI. Por tanto, se garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.